

4122 DECRETO 119/2009, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la lotería Lotto 6/49 y de sus variantes.

(DOGC nº 5433, de 31/07/2009)

De acuerdo con el artículo 141.1 el Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de juego si la actividad se desarrolla exclusivamente en Cataluña.

El objeto de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego es la regulación de todas las actividades relativas a casinos, juegos y apuestas, en el ámbito territorial de Cataluña. La disposición adicional primera de esta Ley prevé la aprobación por parte del Gobierno del catálogo de juegos autorizados en Cataluña, y, entre éstos, se recoge el de la lotería.

La Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad en el artículo 2 establece que esta Entidad tiene a su cargo la organización, la gestión directa y la comercialización de los juegos que las disposiciones legales reservan a la gestión de la Generalidad.

El Decreto 240/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y los criterios aplicables a su planificación, establece en el artículo 5 que la lotería, en cualquiera de las modalidades previstas en este precepto, será organizada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad. Este Decreto derogó el Decreto 325/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el primer catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña.

La Lotto 6/49 actualmente se regula por el Decreto 298/1987, de 23 de septiembre, modificado con posterioridad por varias disposiciones, y por el que inicialmente se estableció el porcentaje de premios, las comisiones a percibir y las liquidaciones al Tesoro de la Generalidad de la parte de la recaudación que constituyera el ingreso público de esta lotería, organizada y gestionada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad. Asimismo, esta lotería y la variante denominada Jòquer se rige por lo establecido en el Reglamento aprobado mediante la Orden INT/128/2002, de 18 de abril, y también por el Reglamento de la lotería semi-activa aprobado por la Orden de 5 de octubre de 1987.

El Decreto 241/1986, de 4 de agosto, por el que se fija el Reglamento General de los juegos de lotería organizados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, es de aplicación supletoria.

Con la nueva regulación a través de este Decreto se pretende reordenar y actualizar la normativa de la lotería Lotto 6/49 con el fin de asimilar sus principios y criterios orientadores, y su estructura sistemática, con los del resto de las reglamentaciones vigentes de juegos de lotería que las disposiciones legales reservan a la gestión de la Generalidad, organizados, gestionados y comercializados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, y con la finalidad principal de homogeneizar el marco normativo de todas las loterías del ámbito competencial de la mencionada Entidad.

Además de este proceso de reordenación y actualización con el objetivo de conseguir una homogeneización de la normativa, la nueva regulación incorpora una modificación respecto de la reglamentación anterior consistente en la introducción de una nueva variante de juego de la Lotto 6/49 denominada Combi 3, que se añade a la variante de juego ya existente con anterioridad denominada Jòquer.

Se establece la entrada en vigor de este Decreto el día siguiente al de su publicación en el DOGC. La exclusión de la *vacatio legis* oficial está justificada por razones comerciales y de planificación en el tiempo, en función de los parámetros y de los criterios comerciales y económicos aplicables con el objetivo de obtener el mejor impacto en el mercado.

El ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de competencia relativo al juego corresponde en el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Por lo tanto, vista la propuesta del Consejo de Administración de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento de la lotería Lotto 6/49 y de sus variantes que consta en el anexo de este Decreto.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se opongan a este Decreto.

Disposiciones finales

Primera

Juego de la Lotto 6/49

La persona titular del departamento competente en materia de juego y apuestas, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad, regulará mediante una orden las categorías de premios, la distribución del importe total destinado a premios entre las diferentes categorías, y la creación y las particularidades de fondos de reserva destinados a garantizar determinados importes para determinadas categorías de premios.

Segunda

Variantes Jòquer y Combi 3

La persona titular del departamento competente en materia de juego y apuestas, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad, regulará mediante una orden las categorías de premios y los importes que se destinen a éstas.

La fecha de inicio de la comercialización de la variante Combi 3 se fijará mediante resolución de la dirección de la Entidad.

Tercera

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 28 de julio de 2009

José Montilla i Aguilera

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Joan Saura i Laporta

Consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LOTERÍA LOTTO 6/49 Y DE SUS VARIANTES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

1.1 La regulación de la modalidad de juego de lotería Lotto 6/49, organizada, gestionada y comercializada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad (en adelante .la Entidad.).

1.2 La regulación de las variantes Jòquer y Combi 3, con las que la persona jugadora de esta lotería puede escoger también participar simultáneamente en una o más de las variantes de ésta que se puedan establecer.

Artículo 2

Régimen jurídico

La lotería Lotto 6/49 se regula por este Reglamento y supletoriamente por el Reglamento general de los juegos de lotería organizados por la Entidad, aprobado por el Decreto 241/1986, de 4 de agosto.

Artículo 3

Publicidad

Este reglamento y las órdenes que lo desarrollen se han de poner a disposición del público en los puntos de venta donde se comercialice esta lotería. Además, con la finalidad de garantizar la máxima información al público también se deberán incluir, en un lugar destacado, en la web de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas.

Artículo 4

Comisión de los agentes vendedores

La comisión que corresponde percibir al agente vendedor con autorización para la comercialización de la lotería regulada por este decreto se fija en un 5%, y se calculará aplicando este porcentaje sobre el total de ventas de esta lotería que efectúe el agente vendedor.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN DE LA LOTERÍA LOTTO 6/49 Y SUS VARIANTES JÒQUER Y COMBI 3

SECCIÓN 1

JUEGO DE LOTERÍA LOTTO 6/49

Artículo 5

Participación

5.1 Este juego es una modalidad de lotería en la que la persona jugadora, para realizar apuestas, tiene que escoger 6 (seis) números de un total de 49 (cuarenta y nueve)

números correlativos comprendidos entre el 1 (uno) y el 49 (cuarenta y nueve) ambos incluidos.

5.2 La persona jugadora participa con un billete que recoge la apuesta o apuestas solicitada/das en cualquier punto de venta, de la propia Entidad o autorizado por ésta, mediante el pago de un precio cierto, por cualquiera de los métodos siguientes:

a) Escogiendo los números en una hoja de selección de papel o en cualquier otro soporte que se ponga a disposición de la persona jugadora en el punto de venta.

b) Comunicando al agente vendedor los números con el fin de ser introducidos en el sistema informático central de la Entidad.

c) Solicitando en el punto de venta que sea el sistema informático central de la Entidad el que automáticamente genere los números al azar.

5.3 El billete resultante de la formalización de la apuesta incorpora un número, generado al azar de forma automática por el sistema informático central de la Entidad, con el que se participa en el sorteo que se efectúa para el premio del reintegro.

Artículo 6

Precio de la apuesta

El precio de la apuesta se fijará entre un máximo de 3 (tres) euros y un mínimo de 1 (uno) euro.

El precio de la apuesta y el número de sorteos semanales se determinará mediante resolución de la persona titular del departamento competente en materia de juego y apuestas, que se publicará en el DOGC.

Artículo 7

Sorteo y combinación ganadora

7.1 El sorteo se desarrolla de la forma siguiente:

a) Se introducen en un bombo 49 (cuarenta y nueve) bolas numeradas de la 1 (uno) a la 49 (cuarenta y nueve). Por extracción al azar salen de este bombo las siguientes bolas:

Una serie de 6 (seis) bolas. El conjunto de números que representan estas seis bolas forma la combinación ganadora.

Una séptima bola, de forma independiente y a continuación de las anteriores. El número que representa esta bola es el denominado complementario, con el que se podrá obtener más opciones de premio de acuerdo con lo que establezca la orden que apruebe la estructura de premios, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Se introducen en un bombo 10 (diez) bolas numeradas de la 0 (cero) a la 9 (nueve). Por extracción al azar sale de este bombo 1 (una) bola. El número que representa esta bola es el ganador del reintegro.

7.2 La dirección de la Entidad puede decidir aplazar un sorteo en caso de que se produzca una causa de fuerza mayor o un caso fortuito. En caso de que la causa impositiva de la realización del sorteo sea el funcionamiento de los bombos, la dirección puede decidir que la extracción de números se lleve a cabo a través de un sistema informático que genere combinaciones aleatorias. El sorteo que se aplaze se tiene que realizar, en todo caso, con anterioridad al siguiente sorteo establecido, de manera que no se altere la correlación de los sorteos. En cualquier caso, se informará a las personas apostantes de la no realización del sorteo, mediante la oportuna información en la web de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas.

El aplazamiento de un sorteo en ningún caso comporta el derecho a la devolución de los importes apostados.

Artículo 8

Premios

8.1 El valor de los premios se establece en un 60% (sesenta por ciento) del importe total de las apuestas realizadas para cada sorteo de esta lotería.

8.2 Las categorías de premios se establecen en función de los números considerados acertados por ser coincidentes con los de la combinación ganadora.

Artículo 9

Operativa

Las características y especificaciones que afectan a la operativa de desarrollo de esta lotería se fijarán mediante Orden de la persona titular del departamento competente en materia de juego y apuestas, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad.

SECCIÓN 2

VARIANTE JÒQUER

Artículo 10

Participación

10.1 La persona jugadora de la lotería Lotto 6/49 puede participar también, opcionalmente, en el sorteo de la variante denominada Jòquer, de manera que, si así lo hace, participa en los sorteos de la Lotto 6/49 y de la variante Jòquer que se celebran, uno a continuación del otro, el mismo día.

10.2 La persona jugadora que opta por participar en el sorteo de la variante Jòquer apuesta por un número de seis (6) cifras, del cero al nueve (del 000000 al 999999), generado al azar de forma automática por el sistema informático central de la Entidad, que incorpora el mismo billete resultante de la formalización de la apuesta de la Lotto 6/49.

Artículo 11

Precio de la apuesta

El precio de la apuesta se fijará mediante Resolución de la persona titular del departamento competente en materia de juego y apuestas, que se publicará en el DOGC, entre un máximo de 3 (tres) euros y un mínimo de 1 (un) euro.

Artículo 12

Sorteo y número ganador

El número ganador, de seis (6) cifras, se obtiene mediante un mecanismo de extracción de números al azar.

Artículo 13

Premios

13.1 Los premios para cada categoría son fijos y predeterminados.

13.2 Los premios que se establezcan para la variante Jòquer son independientes de los premios que se establezcan para la Loto 6/49 y para las variantes que de ésta se puedan establecer.

13.3 Las categorías de premios se establecen en función de los números de la apuesta considerados acertados por ser coincidentes con los que forman el número ganador.

SECCIÓN 3

VARIANTE COMBI 3

Artículo 14

Participación

14.1 La persona jugadora de la lotería Lotto 6/49, puede participar también, opcionalmente, en la variante denominada Combi 3, de manera que, si así lo hace, participa en el sorteo de la Lotto 6/49 y en la variante de juego Combi 3.

14.2 La persona jugadora que opta por participar en la variante Combi 3 lo hace agrupando de tres en tres las apuestas de la Lotto 6/49. Cada grupo de tres apuestas de la Lotto 6/49 forma una apuesta de esta variante que incorpora el mismo billete de la Lotto 6/49.

14.3 Los números con los que se participa son los dieciocho (18) números que contiene cada apuesta de esta variante, formada por la agrupación de tres apuestas de la Lotto 6/49.

14.4 Cada grupo constituye una apuesta independiente de la variante Combi 3, y para optar a los premios no se pueden combinar los números de los diferentes grupos.

14.5 La apuesta de la variante Combi 3 será válida para los mismos sorteos seleccionados para la Lotto 6/49.

Artículo 15

Precio de la apuesta

El precio de la apuesta se fijará mediante Resolución de la persona titular del departamento competente en materia de juegos y apuestas, que se publicará en el DOGC, entre un máximo de 3 (tres) euros y un mínimo de 1 (un) euro.

Artículo 16

Combinación ganadora

La combinación ganadora de la variante Combi 3 la forman los mismos seis números de la combinación ganadora del sorteo de la lotería Lotto 6/49 que se lleva a cabo el mismo día en que la persona jugadora participa en esta variante.

Artículo 17

Premios

17.1 Los premios para cada categoría son fijos y predeterminados.

17.2 Los premios que se establezcan para la variante Combi 3 son independientes de los premios que se establezcan para la Lotto 6/49 y para las variantes que de ésta se puedan establecer.

17.3 Las categorías de premios se establecen en función de los números de la apuesta considerados acertados por ser coincidentes con los que forman el número ganador.